RADICADO: 2011-00523-00
EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 97 folios, un ejecutivo seguido de verbal con 10 folios y uno de medidas con 39 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, agosto 17 de 2021.

Liquidación de costas		
Agencias en derecho, fl. 10	$	456.827,00
Póliza judicial, fl. 04	$	43.210,00
Total	$	500.037,00

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 127 del 19 de agosto de 2021.

F.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de medidas con 46 folios informando que allegan envío de oficios a pagador requeridos. Sírvase proveer.
Floridablanca, 18 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el oficio nº 4418 de fecha 23 de octubre de 2019, ya fue remitido a la Alcaldía del Municipio de los Santos y a la fecha no hay respuesta alguna, requiérase para que se sirva informar el trámite dado al mismo.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0127 del día 19 de agosto de 2021

EJR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de medidas con 40 folios, informando que la parte demandante solicita se oficie a Coomeva EPS. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 18 de agosto de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto el memorial a folio 39, por ser procedente, se ordena oficiar a Coomeva EPS para que se sirva informar la dirección física, teléfono, email, y lugar de trabajo del demandado Carlos Hernando Villareal Rodríguez identificado con la C.C. 80.421.073.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 0127 del 19 de agosto de 2021.

EJR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal para resolver las siguientes solicitudes: honorarios partidora Fl. 169, Remitir oficios de la partición Fl. 171, Levantamiento medida cautelar, Fl. 173. Sírvase proveer.
Floridablanca, 18 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($489.075) como honorarios de la partidora, Dra. María Elena Becerra Pinzón, conforme lo establece el Acuerdo PSAA15-10448.

SEGUNDO: Líbrense los oficios correspondientes para el registro de la partición, y remítanse por secretaría conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar el Levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-108918 denunciada de propiedad de la causante Matilde Caicedo de Neira quien en vida se identificó con la C.C. 37.821.997, la cual fue comunicada mediante oficio n° 1684 de fecha, 27 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0127 del día 19 de agosto de 2021

EJR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Floridablanca, agosto 17 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, obrante de folios 43 a 44 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago, así como de la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 127 del 19 de agosto de 2021.

F.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 87 folios y uno de medidas con 14 folios, para resolver solicitud de nombrar nuevo curador *ad litem* de los demandados, sin embargo, la abogada Nathalia Andrea Díaz Jerez, no funge como apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
Floridablanca, agosto 17 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la solicitud presentada por la abogada Nathalia Andrea Díaz Jerez, obrante a folio 87 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, concretamente, porque la citada togada no ha sido reconocida al interior del presente diligenciamiento, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 127 del 19 de agosto de 2021.

F.

RADICADO: 2018-00645-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y un cuaderno de medidas con 19 folios, informando que la Curadora *Ad-Litem* designada manifestó estar impedida para representar los intereses de la demandada. Sírvase proveer.
Floridablanca, agosto 17 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la señora Karen Lorena Osorio Orozco, en el escrito que obra de folios 61 a 63 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo curador *Ad-Litem* que represente los intereses de la demandada Olga Lucía Pabón Mantilla, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Daniel Alejandro Mateus Rodríguez	Carrera 18 No.9-27 Bucaramanga	3166257494	Danielmateus957@ Gmail.Com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 127 del 19 de agosto de 2021.

F.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y uno de medidas con 13 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Floridablanca, agosto 17 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, obrante de folios 28 a 30 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago, así como de la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 127 del 19 de agosto de 2021.

F.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 18 de agosto de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra de folios 80 a 82 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 0127 del 19 de agosto de 2021.

EJR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de medidas con 39 folios informando que: el proceso bajo radicado 2018-00360 deja a disposición remanente Fl. 14; la Oficina de Registro informa el número de radicación Fl. 18, y el demandado solicita levantamiento de medida Fl. 19 a 39. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 18 de agosto de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial se pone en conocimiento de las partes el oficio nº 678 librado dentro del proceso bajo radicado 2018-00360 adelantado en este despacho, en el cual deja a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria nº 300-206325.

A su vez, se pone en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por el demandado Felix Marino Jaimes Caballero, manifestando que el inmueble tiene afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 0127 del 19 de agosto de 2021.

EJR

RADICADO: 2019-00524-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51 folios y uno de medidas con 18 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, agosto 17 de 2021.

Liquidación de costas		
Agencias en derecho, fl. 51	$	2.500.000,00
Diligencias de notificación, fl. 15 y 19	$	17.500,00
Total	$	2.517.500,00

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 127 del 19 de agosto de 2021.

F.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno acumulado - ejecutivo para resolver solicitud vista de folios 58 a 60 del cuaderno principal, elevada por la parte demandante para que se libre mandamiento ejecutivo respecto de las costas procesales. Sírvase proveer.
Floridablanca, 18 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva seguida del proceso de restitución de inmueble, adelantada por la Inmobiliaria Soto, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ZAP MAGU S.A.S., para avocar su conocimiento y decidir respecto del mandamiento de pago sobre las costas procesales condenadas en sentencia de fecha 26 de marzo de 2021.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Allegar poder para presentar la solicitud de mandamiento de pago por las costas procesales, toda vez que el arrimado solamente lo faculta para interponer demanda de restitución de inmueble arrendado, ello, conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y deberá allegar nuevamente la demanda con los ajustes indicados en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Informar que con el memorial de subsanación de la demanda y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias

electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0127 del día 19 de agosto de 2021

EJR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios informando que allegan el envío de la notificación por correo electrónico Fl. 52 a 61, y solicitan impulso procesal. Sírvase proveer.
Floridablanca, 18 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la notificación remitida a la parte demandada, a través de correo electrónico, encuentra el Despacho que los términos mencionados no coinciden con los establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0127 del día 19 de agosto de 2021

EJR